

Juan, tratando de las blancas; en donde se puede ver este punto. También tengo por cierto que en el año de 1391 no había moneda de blancas: obligame á decir esto la reduccion que hizo el Rey Don Enrique en el mismo año del blanco del agnus dei al valor de un cornado viejo, *por quanto fué fallado por Maestros de monedas, que vale de ley esta cantidad, é aun mas*; y de haber existido las blancas en aquel año, la reduccion de los blancos se hubiera hecho á ellas, y no á los cornados viejos, siendo constante que los blancos fuéron de la misma ley que las blancas, porque de estas catorce, quince, y diez y seis componian un Real de plata, y de los blancos le hacian diez y seis, como dice expresamente la carta tantas veces mencionada de Don Manuel de Lamas: "De cada marco debian rendirse »ciento y quarenta y ocho blancos y $\frac{2}{3}$ avos de otro, que cada uno tenia »cuatro granos y $\frac{1}{67}$ avos de grano de plata, y diez y seis de ellos sesenta y »seis granos y $\frac{42}{67}$ avos de grano, cuya cantidad se acerca al valor del Real »de plata." Digamos esto mas breve: si en el año de 1391 hubieran existido las blancas, deseando el Rey Don Enrique dar á los blancos su verdadero valor, y siendo estos de la misma ley que las blancas, les hubiera dado el de estas: no fué así, sino que los reduxo al de los cornados viejos, con ser que los blancos tenían algo mas de ley que ellos. Es, pues, cierto que en dicho año aun no habían comenzado las blancas. Esto mismo persuaden las escrituras, pues no las mencionan hasta los años de 1440. Ni el Ordenamiento del Rey Don Enrique de dicho año se opone á esto, porque como tenemos apuntado, solo trata de los blancos, como se hace manifesto con solo leer su título, que es: "*Ordenamiento que hizo »el Rey Don Enrique, hijo del Rey Don Juan el I en Madrid á 24 de Abril »del año del nascimiento del Señor de 1391 años del abaxamiento de la moneda »de los blancos, é como vala la moneda vieja, é como se paguen las deudas.*" Lo mismo se ve en el cuerpo dél, pues dice: "ordeno é mando que to- »dos los Tesoreros ::: que rescibieren qualesquier maravedís de moneda »blanca despues del Ordenamiento de Briviesca, é ante que yo abaxase »el blanco á cornado ::: que sean tenudos de pagar por cada trece blancos »un Real de plata, ó tres maravedís de moneda vieja, ó diez é ocho blan- »cos de estos que agora corren": mas abaxo dice, "é si los dichos plazos »se complieren desde primero dia de Enero del año 1391 fasta que se aba- »xó la dicha moneda de blanco á cornado, que se paguen al acreedor por »quince blancos un Real de plata, ó tres maravedís de moneda vieja, ó diez »é ocho blancos ::: é si los plazos se compliéron ó complieren adelante des- »pues que la dicha moneda blanca se tornó el blanco á cornado, que se »pague al acreedor por diez é seis blancos un Real de plata, ó tres mara-

„vedís de moneda vieja , ó diez é ocho blancos , segun dicho es.” Con esto queda claro que el referido Ordenamiento no prueba lo que pretende el Autor del memorial , como es patente ; porque de las dos clases que pone de blancos , los de la una subian y baxaban con arreglo á los tiempos en que se habian celebrado los contratos , ó á los en que se debian de efectuar las pagas ; pues manda que las deudas contraidas despues de las Cortes de Briviesca , y ántes del Ordenamiento de Madrid sobre la baxa de los blancos , se paguen contando el Real en trece blancos : que las que se contraxéron en otros tiempos se satisfagan unas á razon de doce blancos , otras de quince , otras de diez y seis , y otras de diez y ocho : de que se infiere no habla de las blancas de Don Enrique , porque de estas dos hicieron constantemente un maravedí , y catorce , quince , y diez y seis un Real de plata ; porque éste , como nos dixo el Ordenamiento de Don Juan el II , valió siete , siete y medio , y ocho maravedís de los del Rey Don Enrique su padre , y cada maravedí hacia dos blancas desde que comenzó esta moneda ; y si los blancos de que trata el Ordenamiento fueran lo mismo que las blancas , estas hubieran padecido las alteraciones de valor que aquellos , y en un tiempo trece blancas hubieran hecho un Real de plata , en otro doce , en otro quince , en otro diez y seis , y en otro diez y ocho : lo qual no es compatible con lo que dice dicho Ordenamiento que los Reales de plata ántes que el Rey Don Juan el II mandase labrar su moneda de blancas valiéron siete , siete y medio , y ocho maravedís , porque siete maravedís á dos blancas son catorce blancas , y á siete y medio , quince ; y á ocho , diez y seis , y no trece , y diez y ocho , que son algunos de los valores que da al blanco el otro Ordenamiento. Ni en este caso podria haber mas razon para decir que el Real de plata valia diez y seis blancas , que para afirmar que valió doce , trece ó quince ; pues el Ordenamiento da igualmente al blanco estos valores que el de diez y seis.

373 Así dexando este género de pruebas , nos valdremos de otras que comprueben con mas claridad el valor que correspondia al Real de plata apreciado por maravedís de moneda nueva : tales son las que nos ofrecen las cuentas dadas en el año de 1406 por Anton Sanchez de Vallero , vecino de la Villa de Capilla , Procurador de los Señores de dicha Villa en las partidas siguientes (1) : “Pagó de los pargaminos en que se escribió el alancel ocho reales , y á la margen lo saca así.....*LXIII maravedís.* Pa-

(1) Existen en los archivos de la Excelentísima Señora Doña María Josepha Pimentel , Condesa de Benavente , Duquesa de Bejar , Gandía , Arcos &c. y solo comprehenden parte de algunas hojas de las cuentas del año de 1406.

„Pagó de registrar la carta de emplazamiento , é de los derechos del se-
 „llo, é registro , é traslado de ella *quinze Reales é medio de plata* ; y á
 „la márgen dice.....*CXXIII maravedís.*”

374 Lo mismo prueba la partida que copiáron los Capellanes del coro de la Santa Iglesia de Toledo en su memorial impreso para el pleyto que trataban con el Dean y Cabildo sobre la dotacion de sus Capellanías del libro de expensa del archivo de San Clemente el Real de aquella Ciudad, que dice (1): “en este mes de Abril que estamos en el año de nuestro
 „Salvador Jesu-Christo 1390 años ovo carneros á las salidas en la puente
 „del Señor Arzobispo ciento y ochenta y nueve carneros:: é de estos di-
 „chos carneros se vendiéron ciento y treinta y seis á razon de cinco Rea-
 „les de plata.” Y otra partida mas abaxo , que comienza ibi: “Sábado
 „once dias de Junio *troqué para esta paga treinta y seis Reales de plata á*
 „*siete maravedís y ocho dineros cada uno &c.*”

375 Por la primer partida del quaderno de cuentas del archivo de la Excelentísima Señora Duquesa Condesa de Benavente sale cada Real por ocho maravedís : por la segunda equivale á siete maravedís y medio ; y por la tercera , que es la del memorial de los Capellanes de dicha Santa Iglesia , sale por ocho maravedís ménos dos dineros , ó acaso saldrá tambien por siete maravedís y medio , y los tres dineros que hay de cinco á ocho los llevaria el Cambista por razon del trueque , por ser constante que en aquellos tiempos no habia cambio sin interes.

376 El valor de siete maravedís es tambien expreso en Lope García de Salazar , que vivió por estos tiempos : “é despues reynando en estos
 „Reynos el Rey Don Enrique III de esclarecida memoria en el año del Se-
 „ñor de ICCCLXXX años , veyendo el daño que en sus Reynos venia por
 „estas monedas (por las del Rey Don Juan su padre) fizolas fendir todas,
 „si non las doblas é Reales , é fizo blancas de plata é cobre muy buenas,
 „é mandó valer el maravedí que valia diez dineros viejos II de blancas de es-
 „tos , é mandó valer la dobla XCV maravedís destos de dos blancas el ma-
 „vedí , é el Real VII maravedís.” Este mismo valor le da una escritura de Cuellar que pondremos en la nota 15 , que trata del origen de los relo-
 „xes de campana en España. Castro y Caballero no hacen distincion entre el valor del Real de plata valorado por los maravedís de moneda vieja y de moneda nueva : solo dicen , que el Real de plata en tiempo de Don Enrique III se componia de siete maravedís y medio. El Señor Cantos Be-

(1) Folio 35. núm. 126.

nitez por el contrario declara el valor del Real de plata con comparacion á los maravedís de moneda vieja, y se olvida del que le correspondia comparado con los de moneda nueva, ni conoce mas valor al Real que el de tres maravedís novenes hasta las Cortes de Madrid del año de 1462, celebradas por el Rey Don Enrique IV, en las quales dice citando al Doctor Alonso Diaz de Montalvo, se dió al Real el valor de diez y seis maravedís de los de aquel Rey, que en los tiempos de Enrique III valia tres maravedís.

377 Esto es quanto nos enseñan nuestros maestros de Monedas, tocante al valor del Real de plata de Don Enrique III, y á la verdad que no es mucho ni claro, por habérseles pasado advertir que los siete maravedís y medio que hacia el Real de plata eran de moneda nueva ó de blancas, y que los tres eran de á diez dineros novenes ó de moneda vieja, debiendo haber añadido Castro y Caballero que ademas del valor de siete maravedís y medio, tuvo el de siete y ocho, por ser expresos en el Ordenamiento del Rey Don Juan el II, que tantas veces hemos copiado. Y entre el valor de tres maravedís, y de diez y seis, debió meter el Señor Cantos los de siete, siete y medio, y ocho maravedís del Ordenamiento, y los de diez, once, doce, quince, veinte y veinte y uno que tambien tuvo el Real ántes de las Cortes de Madrid del año de 1462, en las que se baxó á diez y seis maravedís, como dice el Doctor Montalvo.

378 Los valores de diez, once, doce y quince maravedís los probamos en el Reynado de Don Juan el II, que es al que corresponden, como se puede ver en el Apéndice que dimos á luz de su Crónica, y los de veinte y veinte y uno, se demostrarán en el de Don Enrique IV, que luego, queriendo Dios, verá el público. Pero porque en el ínterin muchos suspenderán el asenso á lo que decimos, y otros se dexaran llevar de la autoridad del Señor Cantos Benitez, y no pocos carecerán del Apéndice, pondré aquí algunas otras pruebas que aseguren dichos valores. El de diez es expreso en el libro de cuentas de la Cofradía de los trece Caballeros de la Ciudad de Burgos (1): *mas rescibió* (así dice una de las partidas del cargo de las del año de 1443), *de cinco Reales á diez maravedís, que son cincuenta maravedís*: el de once le manifiestan tambien dichas cuentas: *item, que rescibió mas del censo de la dicha tierra de los dichos dos años (de 1448 y 1449), por diez Reales, ciento y diez maravedís*. El de doce le expresan las del año de 1450. *Rescibió de: del dicho año del censo de la tierra, por los dichos cinco años á doce maravedís. LX.* Y el de quince las del año de 1451. *Item, que rescibió del censo de la tierra: del dicho año, de 51 años, cinco Reales, á quince maravedís, son*

(1) Existe en su Archivo.

setenta é cinco maravedís. LXXV.

379 El valor de veinte maravedís consta por los libros de cuentas de los Mayordomos del Monasterio de San Benito de Valladolid del año de 1458 (1). *Juésves 16 de Noviembre rescibí de los del arca treinta y quatro doblas, á ciento y setenta maravedís: mas veinte florines, á ciento y treinta maravedís: é mas ochenta y un Reales, á veinte maravedís, monta en todo diez mil maravedís: lo qual dijo el Mayordomo que era de lo del Cardenal.*

380 El de veinte y uno es igualmente espreso en dichos libros de San Benito: *á 23 de Enero (de 1461) me diéron trescientos cincuenta Reales, á veinte y un maravedís. Miércoles 25 de Febrero me diéron sesenta y un Reales á veinte y un maravedís, é mas catorce enriques, &c.*

381 Volviendo á los descuidos que padeció el Señor Cantos, debo añadir que tampoco debió estampar que los maravedís novenes ó viejos eran lo mismo que los de blancas ó nuevos, pues vemos que conservándose constantemente el Real con el valor de tres maravedís viejos, subió á veinte, y á veinte y uno, y á treinta de los de blancas ó nuevos, lo qual no podia ser, no mediando alguna distincion entre ellos.

382 El peso de los Reales de plata era cinco tomines y quatro granos, si bien que en esto hay su desconformidad entre ellos, porque algunos no pesan tanto, y otros pesan mas, pues llegan á cinco tomines y ocho granos. Lo qual puede provenir ó de los juiciosos motivos que expone en su carta Don Manuel de Lamas, ó de que los hayan cercenado. Muéveme á esta conjetura un documento del Monasterio de Santa María de Nájera, que es por el que Don Rodrigo, Prior de aquel Monasterio, acensó (2) afurcion y tributo á Martin Johan de la Cosa, Clérigo, un pedazo de tierra vaga, que era en las Sernas de Bo, en el Lugar del Puerto de Santoña: *“con la condicion é aparamiento de que dé é pague en cada año él, ó aquel ó aquellos que en pos dél lo hubieren, al Monasterio de Nájera, por nombre de furcion é de tributo (3), por la fiesta de San Martin un Real de plata non cercenado é de buen peso.”*

383 A los que tienen alguna noticia de nuestros Códigos Legales no dexará de acomodarles nuestra conjetura porque les traerá á la memoria la ley (4): *“Qui solidos adulteraverit, circumciderit, sive raserit, ubi primum hoc Judex agnoverit: y en romance segun la version que imprimió Villadiego: quien face maravedís falsos, ó los raye, ó los cercena, pues que el Juez lo sopiere, préndalo (5). Y la Ley: otrosí ordenamos y man-*

(1) En el archivo de aquel Monasterio.

(4) Fuero juzgo.

(2) Que era Furcion, véase en la nota 14.

(5) Nueva Recopilacion, lib. 5. tit. 21.

(3) Archivo de aquel Monasterio.

ley LXVII.

„damos que ninguna, ni algunas personas de qualquier estado ó condi-
 „cion: no sean osados de desfacer, ni fundir, ni cercenar las dichas mo-
 „nedas de oro, plata y vellon:” y otras que se hallan en nuestros cuer-
 „pos de Leyes, contra los que cometen tal fraude, las quales no citamos
 por no ser de nuestro asunto.

384 La estampa que tenían los Reales de Don Enrique III era, segun
 Caballero y Castro: *por un lado el rostro del Rey, y al rededor una ins-
 „cripcion por orla, que decia: Enricus III Castellæ: y por el reverso dos
 „castillos y dos leones, que los dividia una cruz, y otra inscripcion que de-
 „cia: Et Legionis Rex.* Con estos Escritores parece va acorde Gil Gonza-
 lez de Avila, Coronista del Señor Felipe IV, pues dice (1): “Quando iba
 „escribiendo la Memoria de estos títulos, llegó de la Ciudad de Avila una
 „relacion que decia: que derribando una casa ácia la banda del medio
 „dia, cerca de la puerta de Gil Gonzalez, se hallaron monedas de plata
 „de este Rey, que de la una parte tienen su rostro con esta letra Henri-
 „cus III Castellæ et Legionis Rex: y de la otra parte dos castillos y dos
 „leones con la misma letra. Y con ellas se hallaron tambien otras de Don
 „Enrique el IV, que yo tenia en mi poder.”

385 La descripcion, que nos acaban de hacer Castro y Caballero de los
 Reales de Don Enrique III, podrá ser cierta, aunque los que yo he visto
 de los Enriques dicen que no, pues en ninguno se ve el rostro del Rey,
 ni *primus, secundus, tercius*, excepto en los de Enrique IV. Los demas
 tienen la estampa que les da Don Manuel de Lamas en su carta, la qual
 insertaremos aquí por ser su propio lugar, sin embargo de que ya la te-
 nemos copiada. “Entre las monedas que me ha franqueado Don Pedro de
 „Sepúlveda hay un Real de plata que por el anverso representa una *P*
 „coronada, y la inscripcion en dos vueltas de círculo, que dice: *Domini-*
 „*nos michi adjutor et ego des=pitiam inimicos meos:* y por el reverso un
 „castillo y leones á quarteles, una *B* por señal, y la leyenda: *Petrus Rex*
 „*Castellæ et Legionis.* Pesa cinco tomines y ocho granos, tiene de ley on-
 „ce dineros y quatro granos, y vale dos Reales, y diez y ocho marave-
 „dís, y $\frac{1}{6}:\frac{5}{8}$ avos de maravedí.”

386 “Otro Real de plata he visto del mismo monetario, que por el
 „anverso tiene la cifra *en* coronada con la misma inscripcion que el ante-
 „rior, y por el reverso castillos y leones á quarteles, y la inscripcion: *Enricus*
 „*Rex Castellæ et Leon.* Pesa cinco tomines y nueve granos; tiene de ley
 „once dineros y quatro granos, y vale dos Reales, diez y nueve marave-

(1) Capítulo LXXXVIII. de la Historia de Don Enrique III.

»dís y $\frac{21817}{5344}$ avos de maravedí. Como los dos Reales de plata de la Real Academia de la Historia número 1 y 2, y los de V. Rma. A y B tengo otros dos; y todos por el anverso tienen el busto del Rey coronado de perfil sobre la derecha, y la inscripción *Enricus Cartus Dei gratia Rex Castellæ*; y por el reverso castillos y leones á quarteles, y al rededor una línea en contornos, y la inscripción *Enricus Rex Castellæ et Legionis*: todos son de ley de once dineros y quatro granos. El núm. 1 de la Real Academia, el señalado con la letra B de V. Rma., y uno de los míos, pesa cada uno cinco tomines y ocho granos, vale segun su peso y ley dos Reales, diez y ocho maravedís y $\frac{11167}{908}$ avos de maravedí.

387 »El número 2 de la Academia, el señalado con la letra A, y el otro pesa cada uno cinco tomines y quatro granos, y valen dos reales, trece maravedís y $\frac{97}{138}$ avos de maravedí. Tengo tambien tres medios Reales de plata: el primero y segundo por el anverso tienen la cifra en coronada, y la inscripción *Enricus Dei gratia Rex Castellæ*: y por el reverso un campo estrellado, y la leyenda *Enricus Cartus Rex Castellæ*: pesa cada uno dos tomines y once granos, y tienen de ley once dineros y quatro granos, y valen un Real, diez maravedís y $\frac{11317}{76032}$ avos de maravedí. El 3 por el anverso tiene la cifra en coronada, y la inscripción *XPS vincit, XPS regnat*; y por el reverso castillos y leones á quarteles, y la inscripción *Enricus Dei gratia*: pesa dos tomines y ocho granos, tiene de ley once dineros y quatro granos, y vale un Real, seis maravedís y $\frac{1771}{376}$ avos de maravedí.

388 »Tengo tambien un Real de plata que por el anverso tiene el nombre *Joan* coronado, al rededor dos vueltas de inscripción que dice: *Dominus michi adjutor et ego d-ispiciam inimicos meos*; y por el reverso castillos y leones á quarteles, y una línea en contornos con la inscripción *Iohanes Dei gratia Rex Castellæ*: pesa cinco tomines y siete granos, tiene de ley once dineros y quatro granos, y vale dos reales, diez y siete maravedís y $\frac{27885}{76032}$ avos de maravedís. Igualmente tengo dos quartillos de Real de plata: por el anverso tienen la cifra *Joan* coronada, y la inscripción *Joanes Rex Legionis*; y por el reverso un castillo; y la leyenda *Iohannes Rex Castellæ*: pesa cada uno un tomin y un grano: son de ley de once dineros y quatro granos, y valen diez y seis maravedís y $\frac{42083}{76032}$ avos de maravedí.

389 Con lo que nos ha dicho Don Manuel de Lamas está tambien corregido el valor que da al Real el Señor Cantos Benitez respecto de nuestra moneda.

390 La estampa de los Reales de plata del Rey Don Pedro, es la que representa el número 10 de la lámina: la de los Reales de los Reyes Enriques la demuestran los números 11, 12, 13 y 14: la de los medios Reales de dichos

Reyes Enriques los números 15 y 16 : la del quarto de Real el número 17.
 391 El valor del Real de plata respecto de las monedas inferiores de que se componia , y el que le corresponde con comparacion á los Reales de plata del Señor Don Cárlos IV , es el que se manifiesta en la tabla siguiente.

										Maravedís del Señor Cárlos IV.		
							Meaja nueva.	1	$\frac{1}{4}$			
							Meaja vieja.	2	$\frac{1}{2}$			
					Dinero nuevo.	3	6	1	y	$\frac{31475}{65340}$		
				Dinero viejo.	2	6	12	2	y	$\frac{31475}{32670}$		
			Cornado nuevo.	$\frac{5}{6}$	$1\frac{2}{3}$	5	10	2	y	$\frac{18407}{39204}$		
			Cornado viejo.	2	$1\frac{2}{3}$	$3\frac{1}{3}$	10	20	4	y	$\frac{18407}{19602}$	
		Blanca.	$1\frac{1}{2}$	3	$2\frac{1}{2}$	5	15	30	7	y	$\frac{5339}{3068}$	
	Maravedí nuevo.	2	3	6	5	10	30	60	14	y	$\frac{5339}{6534}$	
	2	4	6	12	10	20	60	120	29	y	$\frac{2072}{3267}$	
Real de plata.	Maravedí viejo.	3	$7\frac{1}{2}$.8.	14.15.16	18	36	30	60	180	360	88 y	$\frac{983}{1089}$

DEL VALOR DEL FLORIN DE ARAGON.

392 De Florines hubo por estos tiempos muchas especies ó clases , porque habia Florines de Florencia , Florines de Francia , Florines de Sicilia , Grecia , Portugal , Aragon , Saboya , Navarra , Sena , Hungría , y de otras muchas partes , de que daremos razon mas adelante.

393 Nuestros documentos por lo comun solo hablan de los Florines de Aragon , nombrándolos simplemente Florines , ó añadiéndolos el distintivo de Aragon , ó de la ley cuño y peso de Aragon ; por lo que trataremos de ellos en primer lugar. Aunque estos Florines de Aragon eran moneda Real y efectiva , muchas veces las Escrituras usan de ellos como de moneda imaginaria , pues distinguen entre Florines y Florines *fechos* ó *hechos* ; y valuan á los primeros en un maravedí menos , ó en un sueldo que á los segundos : de modo , que si aprecian á los Florines *fechos* por exemplo en veinte

y siete sueldos ó maravedís, estiman en veinte y seis á los que no llevan dicha circunstancia, como se puede ver en los documentos justificativos del valor de las monedas de Navarra, Aragon y de otros Reynos.

394 Además de esta diferencia habia entre ellos otras, que son: las de que unos eran cabales, otros menguados, otros quebrados, y otros malos. Estas noticias nos dan dos instrumentos que existen en el Monasterio de Espeja de la Orden de San Gerónimo, fundado por el Cardenal Don Pedro de Frias; de los quales daremos aquí razon no solo por ser su propio lugar, sino porque nos instruyen de algunas cosas curiosas; y entre ellas de que en tiempo de Enrique III se estilaba en sus Reynos pesar las faltas de las monedas de oro por el peso poco exácto de granos de trigo, especie verdaderamente apreciable, sin embargo de la que nos comunica la Ley 3 Título 22 Libro 5 de la Novísima Recopilacion promulgada por los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel. "Otrosí porque pesándose las faltas »de estas monedas *con granos de trigo*, podria haber engaño; porque unos »son mayores y otros menores, mandamos y ordenamos que sean hechas »pesas de laton de *un grano* y de *dos granos*."

395 Aun es mas rara la especie que nos participa la querella que dió en 9 de Enero del año de 1622, ante Alonso de Ortega, Juez de Residencia de la Villa de Bejar, el Alguacil Mayor contra Gerónimo de la Torre *porque pesaba en su tienda azafran, pimienta, y otras especias y mercancías por marco falso en cantidad de treinta y quatro granos de trigo*. Por cuya razon se fulminó sentencia contra él en 12 de Febrero del mismo año, condenándole en la pena de seiscientos maravedís.

396 El primero de dichos documentos es una quitanza, finiquito ó carta de pago dada en Segovia á 21 de Diciembre del año de 1406 por Alfonso García, Contador mayor del Rey Don Enrique III, á favor de Miguel Ximenez de Luxana, Arcediano de Aza, y Prior de Soria, y de Fernant Alfonso Escribano de Cámara del mismo Don Enrique de los setenta mil Florines del Cardenal de España Don Pedro de Frias, que este Rey habia mandado embargar en el Castillo de Cabrejas á los sobredichos *por quanto habia tomado grandes quantías de sus rentas* (1), *é con artes é maneras las fiso valer mucho ménos de lo que valian*, dice: "Otorgo que rescibí yo el dicho Alfonso García de »vos los sobredichos de los setenta mil Florines del dicho cuño de Ara- »gon, estos Florines que aquí dirá en esta manera: en Florines de *peso se- »senta é dos mil é nuevecientos é quarenta Florines é medio é un quarto »de Florin*. E en Florines *menguados* seis mil é seiscientos é setenta é cin-

(1) Que rentas tenian los Reyes en aquellos tiempos véanse en la nota 16.

„co Florines é medio, en que ovo de mengua en ellos veinte é quatro mil
 „é tresientos é quarenta é ocho *granos de trigo pesantes*. E en Florines
 „malos tresientos é setenta Florines, é un Florin *quebrado*, que montan es-
 „tos dichos Florines del dicho cuño de Aragon que yo rescibí de vos los
 „sobredichos Miguel Gimenes, é Arcediano, é Prior, é Ferrant Alfonso,
 „segun dicho es, sesenta é nueve mil é novecientos é ochenta é siete Flori-
 „nes é un quarto de Florin.”

397 El instrumento segundo dice que la referida cantidad se llevó de
Cabrejas á Segovia, en virtud de la Real Cedula expedida por dicho Rey
 en Illescas á 18 de Noviembre del año 1406, y que se llevó en siete
 Correos (*). En el primer Correo dice: *en el dicho primero Correo falláronse*
nueve mil é novecientos é noventa é siete Florines. . . IX DCCCCXCVII.
E estos eran los nueve malos, é el uno quebrado, é uvo é fallasciéron en los
otros mil é quatrocientos é ochenta é cinco granos.

398 En el segundo dice así: “Mártes á quatorse dias del dicho mes de
 „Disiembre del dicho año se comenzó á contar é pesar el segundo Correo,
 „é falláronse en él nueve mil é novecientos é noventa é seis Florines é
 „medio. IX DCCCCXCVI.
 „En esta manera: ocho mil é ochocientos é quarenta é dos Florines de *peso*.
 „E mil é quatrocientos *menguados*. E fallasciéron en los *menguados* quatro
 „mil é doscientos é setenta é un *granos pesantes de trigo*.”

399 Es lástima que estos instrumentos no se dilatasen mas, y nos die-
 ran cabal cuenta de otras circunstancias de los Florines, que todas las reci-
 biriamos con gusto, y con especialidad si nos dixeran á punto fixo qual
 fué la ley y peso que tuviéron estas Monedas, ó los medios Florines ó
 quartos de Florin, ó otras cosas que no fuesen del valor; porque de este y
 del modo de computarle no dexa de hallarse bastante razon en otros Do-
 cumentos.

400 Por ellos sabemos que el Florin unas veces se valoraba con rela-
 cion á la Moneda vieja, y otras con relacion á la nueva.; que valuado por
 la vieja, unas veces valió veinte y un maravedís: otras veinte y dos: otras
 quasi veinte y tres: otras veinte y quatro: y otras veinte y cinco marave-
 dís. Que valorado por la nueva unas veces se estimó en quarenta ma-
 ravedís: otras en quarenta y quatro y medio: otras en quarenta y seis:
 otras en cincuenta: otras en cincuenta y tres maravedís.

El

(*) Correo es lo mismo que Bolsa. Non tengades que es libro necio de devaneo,
 Nin creades que es chufa algo que en él leo,
 Ca segund buen dinero yase en vil Correo,
 Ansien feo libro está saber non feo. *Arcip. de Hita. Cop. 6.*

401 El valor de veinte y un maravedís es expreso en la Donación que hizo Don Pedro de Soria Obispo de Palencia á su hermana María Martinez, y á Cathalina Martinez su sobrina; pues como vimos en el Real decia: *“tenia mas quarenta y seis Florines y medio del cuño de Aragon, que contados á veinte é un maravedís son novecientos é treinta é quatro maravedís é cinco dineros (1).”*

402 El de veinte y dos maravedís se ve por las apuntaciones que el Doctísimo Padre Sarmiento sacó de los Archivos de la Santa Iglesia de Toledo, quando los estuvo arreglando. Así dice una de ellas: año 1394 cada Florin de oro de Aragon valia veinte y dos maravedís. Y por la venta que en 25 de Noviembre del mismo año hicieron á Diego Lopez de Astuña, Justicia Mayor del Rey, Mondison Bernal ó Bernardo, vasallo del Rey de Castilla, y Galardon Durando, vecinos de Tolosa, Procuradores del Caballero Mosen Gallad Torner, vecino de dicha Ciudad, Señor de Lanagueto, de veinte mil maravedís de juro, de los quarenta mil que el Rey Don Juan habia concedido á dicho Caballero en cada un año por los buenos servicios que le habia hecho: y por el privilegio del Rey Don Enrique dado en esta razon, pues dice: (2) *“é despues de esto envié yo mandar por una mi
»Albalá firmada de mi nombre fecho en trese dias de Noviembre año del
»nascimento de nuestro Señor Jesu-Christo de mil é quatrocientos años,
»que estos dichos siete mil maravedís contenidos en este dicho privilegio, é
»los otros diez mil maravedís que el dicho Diego Lopez tiene por otro
»privilegio salvados en las Alcabalas del pescado salado de la dicha Villa
»de Valladolid, que los haya é tenga de mí en Florines de oro del cuño de
»Aragon, contando cada un Florin á veinte é dos maravedís, que montan
»en los dichos siete mil maravedís contenidos en este dicho privilegio, en
»Florines contados á los dichos veinte é dos maravedís cada uno, tresien-
»tos é dies é ocho Florines é quarto de oro del cuño de Aragon. Los qua-
»les dichos Florines ha de haber el dicho Diego Lopez.”*

403 Veese tambien por la venta de la Dehesa de Carrizal, hecha á 4 de Julio del año 1395, por Doña María Xarez á los Hospitales de Santa Catalina de la Puente del Arzobispo en precio de quince mil maravedís de Moneda blanca; pues como vimos en el Real (3) decia: *“los quales dichos
»maravedís me pagó por vos en vuestro nombre de la renta de los dichos
»bos-*

(1) Ambrosio de Morales, averiguacion del verdadero maravedí antiguo de Castilla. Se halla al fin del Viage Santo, impreso por el R. P. M. Florez.

(2) Existe en el Archivo de la casa de los

Duques de Bejar que hoy posee la Excelentísima Señora Condesa de Benavente.

(3) Ambrosio de Morales en su tratado de la averiguacion del verdadero maravedí antiguo de Castilla.

„hospitales Alfonso Gonzalez de Sevilla, é me los dió en Florines de oro del cuño de Aragon, contando cada Florin á razon de veinte y dos maravedís, que montan en ellos seiscientos ochenta é un Florin de oro é seis reales de plata.”

404 Con las escrituras referidas concuerda el arrendamiento que otorgó en 6 de Octubre de 1404 el Cabildo de la Catedral de Toledo, á Pedro Diaz y Gonzalo Diaz, hijos de Don Joan Diaz Abenzul, de unas casas á la colacion de San Benito (1) por ciento é cincuenta maravedís de Moneda vieja, un real por tres maravedís, é el Florin por veinte é dos maravedís viejos.

405 Sigue la misma cuenta otra escritura otorgada en 29 de Octubre de 1406, por la qual empenó Diego Lopez de Zúñiga, Justicia mayor del Rey, á Doña María Sarmiento, hija de Pero Ruis Sarmiento, y muger de Sancho Destuñiga, hijo de dicho Diego, el Lugar de Bañares, cerca del Lugar de Santo Domingo de la Calzada, con todos sus vasallos, términos y jurisdiccion (2) por ochenta mil maravedís de moneda vieja, que diez dineros viejos hacen un maravedí: é un real de plata castellano tres maravedís: é un Florin de oro del cuño de Aragon veinte y dos maravedís. Los quales dichos ochenta mil maravedís de moneda vieja el dicho Sancho Destuñiga &c. Lo restante de esta escritura se puede ver en el dinero.

406 Al mismo precio los computa la venta que en 9 de Marzo del mismo año otorgó Juana hija de Martin Alfonso de Monte Mayor, Señor de la Villa de Alcubdete, y de Teresa Rodriguez de Soto, á Diego Lopez de Astuñiga de los Lugares de Hacinas, y de Quintanilla de Muño Pedro que eran en la Merindad de Santo Domingo de Silos, y de los Lugares de Huercanos, Baños y Bobadilla, que eran en la Merindad de Naxera (3) por treinta é mil maravedís de moneda vieja, que diez dineros hacen el maravedí: é un real de plata castellano vale tres maravedís é un Florin de oro del cuño de Aragon, que vale veinte é dos maravedís. Y la misma estimacion les da la carta de pago que dió Diego Perez Sarmiento á Diego Lopez de Zúñiga de los dos mil Florines que le dió para en parte de pago de la dote de Doña Mencía de Zúñiga (4).

407 Ultimamente le aprecia así al Florin el testamento que otorgó el Rey Don Enrique III en Toledo, á 24 de Diciembre del año 1406. De él es la cláu-

(1) Memorial por los Capellanes de Coro de la Santa Iglesia de Toledo folio 36. vuert. número 125.

Duques de Bejar que hoy posee la Excelentísima Señora Condesa de Benavente Doña María Josepha Pimentel.

(2) Archivo de los Duques de Bejar.

(4) Véase la nota 17. en la que se da

(3) Existe en el archivo de la casa de los

noticia de dicha Doña Mencía.